



*Honorable Concejo Deliberante
de Necochea*

BLOQUE DE CONCEJALES UNIÓN PERONISTA

VISTO:

Lo dispuesto por la Ordenanza 5769/09 y las modificatorias dispuestas por su par 6742/09 y la ausencia de un marco regulatorio específico a un rubro comercial prolífero como lo es el de los Espacios Recreativos Infantiles comúnmente conocidos como “Peloteros”; y

CONSIDERANDO:

Que desde hace algunos años funcionan en nuestro distrito lugares de esparcimiento para niños en los que se ofrecen distintos tipos de juegos y divertimentos, que actualmente se encuadran dentro de la normativa vigente que regula la habilitación para ‘Comercios de Diversión’.

Que es menester generar una herramienta legislativa integral que regule los aspectos funcionales de los mismos;

Que ante los constantes cambios en las costumbres recreacionales de los más niños, como también la necesidad de regular y/o adaptar las normas a los nuevos rubros comerciales, nos llevan a la generación de nuevas reglamentaciones.

Que el rubro en cuestión, necesita de una regulación específica para su normal funcionamiento.

Que la regulación de esta nueva actividad, que hemos resuelto denominar peloteros, actualmente escapa a los criterios generales que inspiran las ordenanzas de habilitación comercial vigentes.

Que es facultad de este Honorable Cuerpo, dar las pautas de regulación y control de dichos establecimientos recreacionales.

Que el rubro comercial mencionado, abarca a un público de corta y muy vulnerable edad, por lo que es menester contar con una norma que contemple la funcionalidad y la materia de seguridad de los mismos.

Que es espíritu de este Honorable Concejo Deliberante, velar por la seguridad y la salud de los niños de nuestro Distrito;

POR TODO ELLO, EL BLOQUE DE CONCEJALES UNION PERONISTA eleva para su consideración el siguiente Proyecto de:

ORDENANZA



*Honorable Concejo Deliberante
de Necochea*

BLOQUE DE CONCEJALES UNIÓN PERONISTA

“Régimen Regulatorio para el Funcionamiento de Espacios Recreativos Infantiles (Peloteros)”

ARTÍCULO 1º: Normas Vigentes: Derogase lo normado por la Ordenanza 5769/09 y las modificatorias dispuestas por su par 6742/09 en cuanto norme sobre la materia.-

ARTÍCULO 2º: De la Denominación: Defínase al rubro comercial mencionado como aquel que tiene por objeto brindar un servicio de alquiler de uno o varios salones o espacios recreativos destinados preferentemente a eventos infantiles, el cual puede o no incorporar: un servicio de catering, alimentos varios o refrigerio; juegos individuales y/o colectivos (sala blanda, parques inflables, juegos mecánicos, canchas de deportes, toboganes, laberintos, trepadoras, pelotero propiamente dicho, castillo inflable, etc.), pantalla gigante, disc jockey, espectáculos en vivo, animación de la reunión, etc. destinado a reuniones que tengan como objeto el festejo de un evento infantil determinado.-

ARTÍCULO 3º: Del Factor Ocupacional: Se establece como capacidad máxima para todo el establecimiento una persona por metro cuadrado habilitado.-

ARTÍCULO 4º: De los Seguros y del Servicio de Emergencias Médicas: Estos establecimientos deberán contar con un Seguro de Responsabilidad Civil y Cobertura de Emergencias Médicas contratado para cualquier eventualidad que pueda acaecer, tanto la póliza y/o constancia de lo descripto anteriormente deberá ser entregado al área municipal que ejerza el contralor correspondiente .-

ARTÍCULO 5º: De las Alturas y Escaleras: Las dependencias de uso público del establecimiento deberán tener una altura mínima de 3 mts. (tres metros), midiéndose desde el piso al cielorraso terminado; los accesos a sótanos y entresijos, se harán a través de escaleras reglamentarias y con un ancho mínimo de 1,20 mts. (un metro con veinte centímetros).-

ARTÍCULO 6º: De la Ventilación: Los ambientes deberán estar ventilados generosamente por medios naturales y/o aire acondicionado, de manera que se asegure la renovación de aire de acuerdo a la característica del emprendimiento; la superficie de ventilación deberá ser del 12% (doce por ciento) de la superficie total del local.-

ARTÍCULO 7º: De la Zonificación: Estos establecimientos serán admitidos en toda el área urbana de Necochea-Quequén, excepto Zonas CA1, CA2, R7e, E2, F.V., Z.I.P., sectores P.F.P



*Honorable Concejo Deliberante
de Necochea*

BLOQUE DE CONCEJALES UNIÓN PERONISTA

y conjuntos habitacionales (C.H.). Estos locales no podrán cambiar su destino utilizando sus instalaciones como salones de fiestas clasificados como tipo e) descriptos por el art. 2do. de la Ordenanza 6742/09, no pudiéndose desarrollar actividades comerciales más allá de las 24 hs.-

ARTÍCULO 8º: De los Sanitarios: Estos establecimientos contarán con baños adecuados y adaptados a la actividad comercial que ejercen: a. Adecuados en cuanto a cantidad de unidades sanitarias por personas y por capacidad de local, separadas por sexo, con facilidades para personas con capacidades diferentes, contando con: iluminación adecuada, agua potable, servicio de limpieza y mantenimiento en forma permanente y constante en virtud del uso masivo que suele darse en este tipo de población infantil; b. Adaptados al rubro y a la calidad de sus usuarios, contando con: mingitorios en baja altura, inodoros pequeños y lavamanos a baja altura para los infantes, espacio destinado al cambio de pañales para bebés, como así también sanitarios para adultos.-

ARTÍCULO 9º: De la Seguridad en: **A. Puertas:** Las puertas de ingreso y egreso de público deberán estar provistas con el sistema de barra antipánico, así como también se deberá contar una rampa habilitada para personas con capacidades diferentes con su respectiva señalización. **B. Escaleras:** En el caso que el local cuente con Escaleras, las mismas en sus extremos deberán ser cercadas con puertas con cerrojo de manera que los infantes no puedan acceder a ellas si no se liberan los mismos; los Escalones de las mismas deberá contar con bandas antideslizamiento y cada escalón señalizado con bandas refractarias que permitan su visualización con escasa o nula iluminación. **C. Electricidad:** Estos salones deberán contar con llave térmica y/o termo magnética con disyuntor o diferencial adecuado, siendo la altura de los toma corrientes –enchufes- en ningún caso inferior a un metro cincuenta (1,50 mts.) del piso, con cerrojo protector y cables ignífugos. No debiendo existir conexiones eléctricas provisionarias con cables que pasen por puertas o cuelguen de las paredes y/o techos. **D. Diseño de Mobiliario:** las mesas y/o sillas y/o muebles que estén dirigidos al uso de los infantes deberá tomar la previsión de contar con sus bordes y/o puntas redondeadas para evitar daños mayores ante la posibilidad de ser embestidos por los mismos. **E. Cristales:** Los vidrios y/o cristales que estén al alcance de los niños deberán del ser de tipo laminado es decir que ante la eventualidad de una rotura de los mismos, queden adheridos a la lámina y no liberen trozos de los mismos hacia integridad física alguna. **F. Accidentes Menores:** Se deberá contar con un Botiquín de Primeros Auxilios que cuente con gasas, alcohol, vendas, apósitos, cinta adhesiva, algodón y tijeras. **G. Calefacción:** Los artefactos afectados a la misma deberán estar conectados a la red de gas natural, prohibiéndose a tal efecto las estufas de kerosene, leña, cuarzo y/u otro combustible alternativo; así como también conexiones externas de gas. Todos los artefactos que provean a la calefacción del



*Honorable Concejo Deliberante
de Necochea*

BLOQUE DE CONCEJALES UNIÓN PERONISTA

establecimiento deberán contar con un cerco y/o mecanismo que aisle a los niños de un contacto directo con los mismos y que les pueda generar algún tipo de quemadura. **H. General:** Estos establecimientos contarán inexorablemente con luces de emergencia reglamentarias, matafuegos, demarcación de las zonas de peligro y señalización de las salidas de emergencias.-

ARTÍCULO 10°: De los Juegos: El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección General de Seguridad Pública evaluará, previo a su habilitación, las características y ubicación de los juegos y/o entretenimientos a instalar en cuanto a eventuales riesgos de accidentes que pudiesen ocurrir por la utilización de los mismos; debiendo el mismo área: a. Inspeccionar periódicamente, el mantenimiento de los juegos o entretenimientos no mecánicos; b. Inspeccionar periódicamente la desinfección y limpieza de los mismos, controlar el óptimo estado de los juegos o entretenimientos mecánicos. c. Inspeccionar las modificaciones, ampliaciones y/o refacciones de los juegos y/o entretenimientos. El establecimiento deberá contar con señalización de fácil y ágil lectura, -en una medida no menor a treinta cms. por igual medida, en color amarillo de fondo con tipografía en color negro-, en cada uno de los juegos y/o entretenimientos, por edades habilitantes para su ejercicio con la consigna 'edad (en número/s) y el signo más (+)' (Modelo adjuntado en Anexo I).-

ARTÍCULO 11°: De la Salud: Serán obligaciones de los titulares de dicho Rubro, lo siguiente: **A. Desinfección:** La desinfección del establecimiento, en su totalidad, con una periodicidad de treinta (30) días, debiendo que presentar la constancia de la misma a la Municipalidad de Necochea, toda vez que ésta lo requiera a través de área competente. **B. Personal:** Contar con personal idóneo y capacitado, para las diferentes tareas que componen el rubro descrito en el art. 2°. **C. Higiene:** Garantizar en forma permanentemente y continua, la higiene de las dependencias que conforman el establecimiento. **D. Espacios:** Generar intervalos adecuados entre eventos, con la finalidad de dar una acabada limpieza y un correcto acicalamiento al salón y/o dependencias y/o sanitarios que componen el establecimiento.-

ARTÍCULO 12°: De los Alimentos: Los establecimientos que ofrezcan la posibilidad de realizar eventos que contemplan la elaboración, manipulación, y/o fraccionamiento de alimentos propia, o bajo la modalidad de 'catering' externo, están obligados a: mantener la cadena de frío de las bebidas y/o los alimentos combinados; higienizarse continuamente en caso de manipulación utilizándose a tal efecto guantes descartables; higienizar continuamente los elementos y utensilios de uso; utilizar y recomendar material descartable



*Honorable Concejo Deliberante
de Necochea*

BLOQUE DE CONCEJALES UNIÓN PERONISTA

para los alimentos y/o bebidas; a poseer el personal competente con libreta sanitaria al día; cumplir con los requisitos que exige en la normativa municipal y provincial vigente en la materia, así como lo estipulado en el Código Alimentario Argentino.-

ARTÍCULO 13°: De la Exhibición en el Lugar: *Se deberá consignar en un cartel, no menor a cuarenta cms. por igual medida, el factor ocupacional del establecimiento, así como el número del expediente de habilitación del establecimiento y el/los nombre/s de los titulares del establecimiento, como también los números telefónicos de emergencias (Modelo adjuntado en Anexo II).-*

ARTÍCULO 14°: De los Establecimientos Habilitados: *Otorgase un plazo no prorrogable de nueve (9) meses a partir de la promulgación de la presente, a los establecimientos ya habilitados cubiertos en la previsión del art. 2°, para adecuarse a los términos prescriptos por la presente ordenanza.-*

ARTÍCULO 15°: Forma: *Dese el trámite de rigor a la presente.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de Necochea*

BLOQUE DE CONCEJALES UNIÓN PERONISTA

Anexo I



Anexo II

